REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación N°20 001 31 10 001 **2022** 000**21** 00
Accionante: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID
Accionado: SALUD TOTAL EPS y ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
Vinculados: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Valle del Cauca, dio traslado a este despacho del memorial presentado por el PPL Jorge Iván Restrepo, el 31 de enero del cursante año, donde manifiesta que las entidades accionadas y vinculadas no le han dado cumplimiento a la orden impartida por esta judicatura en el fallo de tutela proferido el 16 de febrero del 2022.

Revisado el expediente se observa que, mediante oficio del 19 de febrero del cursante año, el director encargado del Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de esta ciudad informa que, el señor Jorge Iván Restrepo Cadavid, ya no se encuentra recluido en ese establecimiento carcelario sino en la CPAMS de Palmira Valle.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por PRIMERA VEZ a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL – FIDUCIA CENTRAL, y/o quien haga sus veces; con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela.

En caso de cumplimiento deberán aportar junto con el informe prueba de ello. Dentro del mismo término el superior jerárquico de cada una de las personas accionadas deberá informar que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la orden constitucional en su condición de superior jerárquico.

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2722f1b36b2fcd43685faa9bc3434c45947589efd474e0fa48a55b76f0bf6**
Documento generado en 24/02/2023 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica